

**PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL CITADO MUNICIPIO:**

En la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de enero de dos mil catorce, ante la señora Abogada María Belén Noboa Tapia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, y Abogado Carlos Tapia Amores, Secretario Regional de Trabajo de Quito, que certifica, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representado legalmente por los señores Abogado Marco Calle Ávila y Dr. Max Escobar Celi, en sus condiciones de Alcalde y procurador Sindico, respectivamente; y, por otra parte, los Dirigentes del Comité Central Único de los Trabajadores regidos por el Código de Trabajo del referido Gobierno Descentralizado, cuyos nombres y dignidades constan al final de este documento, quienes en forma libre y voluntaria convienen de celebrar el Primer Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de los siguientes artículos:

**CAPITULO I  
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art.1.- RECONOCIMIENTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Municipales "14 de Febrero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, representados en el Comité Central Único de Trabajadores, como la única organización legalmente constituida y representativa de los Trabajadores Municipales, sujetos al Código de Trabajo; cuyos integrantes serán los únicos capacitados legalmente para tratar con el GADMSMB, los asuntos individuales y colectivos provenientes de la relación laboral.

**CAPITULO II  
ALCANCE JURÍDICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**Art.2.- PROTECCION Y AMPARO.-** Para el efecto del artículo 220 del Código de Trabajo, las partes declaran que este Contrato Colectivo de trabajo protege y ampara a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a excepción de los



MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO



28 ENE 2014

Hora 15:26

*[Signature]*

*[Signature]*

trabajadores de contrato a prueba, a plazo fijo de dos años, de obra cierta y todos aquellos contratos de carácter precario. El Comité Central Único de Trabajadores es el único representante de los trabajadores afiliados al Sindicato. La entidad municipal para efectos de este Contrato Colectivo de trabajo, tiene la calidad de empleador, y la Organización Sindical, tiene la calidad de Comité Central Único de Trabajadores.

**Art.3.- NÚMERO DE TRABAJADORES.-** En ejercicio de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, declara que tiene a su servicio 80 Obreros, por su parte el Comité Central Único de Trabajadores declara que tiene 54 afiliados.

### **CAPITULO III**

#### **DURACIÓN DEL CONTRATO, ESTABILIDAD Y GARANTÍA**

**Art.4.- DURACION.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años, a partir del 1 de enero de 2013. Por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de terminación de este Contrato, el Sindicato presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el Proyecto de Revisión Total o Parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, que se denominará Segunda Revisión, incluido de crearlo necesario nuevos artículos, para su negociación y suscripción. De no suscribirse la Segunda Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo estipulado, seguirán vigentes las del Primer Contrato hasta que se firme la nueva Revisión.

**Art.5.- ESTABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, garantiza la estabilidad de todos los Obreros amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, el tiempo de **tres años**, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

**Art.6.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, despidiere uno o más Obreros afiliados al Sindicato, pagará la indemnización equivalente al tiempo de estabilidad que estipula el artículo 5 de este Contrato y adicionalmente, pagará las siguientes indemnizaciones:



- a) Al Obrero que hubiese laborado en la Institución Municipal de 5 a 10 años: 5 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
- b) Al Obrero que hubiese laborado en la institución Municipal de 11 a 20 años: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.
- c) Los miembros de la Directiva del Sindicato, con cualquier tiempo de servicio en la Institución Municipal: 10 remuneraciones mensuales por cada año de servicio.

Adicionalmente les reconocerá la indemnización prevista en el Art. 187 del Código del Trabajo. Estas indemnizaciones son independientes a las determinadas en los artículos 185 Y 188 del Código de Trabajo y demás Leyes, debiendo aclararse que en ningún caso las indemnizaciones por despido intempestivo serán superiores a lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No.4.

#### CAPITULO IV SALARIOS Y REVISIONES

**Art.7.- INCREMENTOS SALARIALES.-** Queda convenido que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en materia de remuneraciones e incrementos de salarios, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 79 del Código del trabajo y 23, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, acogiendo lo dispuesto por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, según oficio No 6723- DRTSPQ-2012, a continuación se detalla los cargos y montos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0076:

##### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS

CUADRO 3: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA"

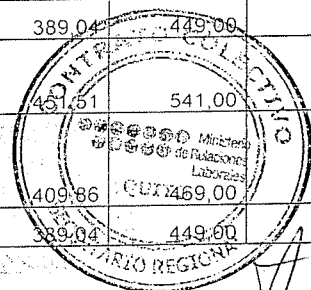
##### DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCION: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.



| CEDULA     | APELLIDO Y NOMBRES                   | No<br>TRABA<br>JADOR | GRADO<br>DEL<br>CARGO<br>O<br>PUESTO | DENOMINACION DEL<br>PUESTO O CARGO DE<br>OCUPACION | REMUNERACION<br>UNIFICADA<br>2012 | REMUNERACION<br>UNIFICADA<br>ACTUAL | REFEREN<br>DEL<br>PROYEC<br>CONTRAT<br>ARTICULO |
|------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1708445828 | ALVARES BRAVO NELSON DIOSDADO        | 1                    | 2                                    | SOLDADOR                                           | 423,01                            | 483,00                              |                                                 |
| O200251338 | ANDALUZ GAIBOR FIDEL CERVANTES       | 2                    | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1711912186 | ANDRADE NARANJO WILMAN PEDRO         | 3                    | 4                                    | CHOFER DE<br>VEHICULOS PESADOS                     | 438,36                            | 518,00                              |                                                 |
| 1712608924 | AREVALO YAMA CESAR IGNACIO           | 4                    | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1712609856 | ARIAS DURAN LEONEL EDUARDO           | 5                    | 1                                    | GUARDIAN                                           | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1712951829 | ARIAS LAINEZ CELIN GILBERTO          | 6                    | 2                                    | ALBAÑIL                                            | 409,86                            | 469,00                              |                                                 |
| 1714676176 | ARIAS MONTALVAN LENIN ARMANDO        | 7                    | 1                                    | AYUDANTE DE<br>MAQUINARIA PESADA                   | 389,04                            | 469,00                              |                                                 |
| 1708955230 | ARIAS RON DELEIBA MARIBEL            | 8                    | 1                                    | CONSERJE                                           | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1712951878 | ARMIJOS YANZA JUAN ANTONIO           | 9                    | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1707546923 | BASTIDAS MURCIA ELVA EDICTA          | 10                   | 1                                    | JORNALERO BARRIDO<br>DE CALLES                     | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1717375289 | BRITO MACAS HECTOR RODOLFO           | 11                   | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1200098257 | BURBANO SOLARTE NELSON<br>ASTOLFO    | 12                   | 1                                    | GUARDIAN                                           | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1600047995 | CASTILLO AGUAYO VICTOR BOLIVAR       | 13                   | 1                                    | JORNALERO BARRIDO<br>DE CALLES                     | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1718120387 | CASTILLO SALAZAR VICENTE<br>FERNANDO | 14                   | 4                                    | CHOFER DE<br>VEHICULOS PESADOS                     | 438,36                            | 518,00                              |                                                 |
| 1310166200 | CEDEÑO VELEZ SEBASTIAN<br>LEOVIGILDO | 15                   | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1708681265 | CHANGOLUIZA CUZCO MARIA<br>CRUCITA   | 16                   | 1                                    | CONSERJE                                           | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1719913384 | CHAPA JARAMILLO OSCAR PATRICIO       | 17                   | 1                                    | AYUDANTE DE<br>MAQUINARIA PESADA                   | 409,86                            | 469,00                              |                                                 |
| 1708707557 | CHAVEZ LUIS ARNULFO                  | 18                   | 5                                    | OPERADOR DE<br>CARGADORA FRONTAL                   | 451,51                            | 541,00                              |                                                 |
| 1722089040 | CHICAIZA PACHECO JOSE RODRIGO        | 19                   | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1718690090 | CHICAIZA PACHECO WILSON<br>SEGUNDO   | 20                   | 1                                    | JORNALERO BARRIDO<br>DE CALLES                     | 384,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1001676335 | CHIRIBOGA UTRERAS VICTOR<br>EMILIANO | 21                   | 3                                    | CHOFER DE<br>VEHICULOS LIVIANOS                    | 438,36                            | 518,00                              |                                                 |
| 1706159371 | CONDOY POGO FRANCISCO<br>GERARDO     | 22                   | 2                                    | ALBAÑIL                                            | 409,86                            | 469,00                              |                                                 |
| 1718469594 | CORDOBA PEREZ DARIO HERNAN           | 23                   | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1709043074 | SUSME GARCIA JOSE BENEDICTO          | 24                   | 2                                    | PLOMERO                                            | 409,86                            | 469,00                              |                                                 |
| 1301491794 | ENCARNACION BRAVO AGUSTIN            | 25                   | 2                                    | PLOMERO                                            | 409,86                            | 469,00                              |                                                 |
| 1716413198 | ERAZ ORTIZ MIGUEL PLUTARCO           | 26                   | 5                                    | OPERADOR DE<br>TRACTOR                             | 451,51                            | 541,00                              |                                                 |
| 1703946269 | FIGUEROA CORDOBA ALEJANDRO           | 27                   | 1                                    | JORNALERO                                          | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1705609053 | FLORES ANGEL ELIAS                   | 28                   | 1                                    | JORNALERO BARRIDO<br>DE CALLES                     | 389,04                            | 449,00                              |                                                 |
| 1713941483 | GARZON ERNESTO ENRY ERNESTO          | 29                   | 4                                    | CHOFER DE<br>VEHICULOS PESADOS                     | 438,36                            | 518,00                              |                                                 |

|            |                                  |    |   |                                 |        |        |
|------------|----------------------------------|----|---|---------------------------------|--------|--------|
| 1701421826 | GUALICHICO FONSECA JUAN ELOY     | 30 | 1 | JORNALERO BARRIDO DE CALLES     | 389,04 | 449,00 |
| 1702008200 | IZA JOSE EDUARDO                 | 31 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1706723671 | JIMENEZ GAONA AMABLE             | 32 | 1 | JORNALERO RECOLECCION DE BASURA | 396,71 | 449,00 |
| 1708216096 | JIRON SANCHEZ ANGEL MIGUEL       | 33 | 1 | JORNALERO RECOLECCION DE BASURA | 396,71 | 449,00 |
| 1712608791 | LLIGUISUPA VERDUGO MANUEL MARIA  | 34 | 1 | GUARDIAN                        | 389,04 | 449,00 |
| 1706205984 | LOZA CHALA LUIS MARCELO          | 35 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS    | 438,36 | 518,00 |
| 1708199391 | MAITA MAITA LUIS HERNANDO        | 36 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS     | 438,36 | 518,00 |
| 1709440265 | MAITA MAITA LUIS LEONARDO        | 37 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS    | 438,36 | 518,00 |
| O100370097 | MALLA ZHUNIO SEGUNDO BELIZARIO   | 38 | 1 | GUARDIAN                        | 389,04 | 449,00 |
| 1711929313 | MENDOZA VELEZ WILTER FERNANDO    | 39 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS PESADOS     | 438,36 | 518,00 |
| 1726970997 | MIÑO BELTRAN JONATHAN HENRY      | 40 | 1 | JORNALERO OBRAS PUBLICAS        | 389,04 | 449,00 |
| 1200922902 | MONTESDEOCA ORELLANA FRANCISCO   | 41 | 1 | GUARDIAN                        | 389,04 | 449,00 |
| O400850095 | MORALES CARDENAS JOSÉ FRANCISCO  | 42 | 2 | ALBAÑIL                         | 409,86 | 469,00 |
| 1704927423 | MUÑOZ MUÑOZ JOSE RODRIGO         | 43 | 8 | JEFE DE MECANICA                | 475,62 | 550,00 |
| 1714676671 | MURCIA MUÑOS LUIS REINALDO       | 44 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1714687124 | NAZATE REYES HUGO DANILO         | 45 | 2 | SOLDADOR                        | 423,01 | 483,00 |
| 1708599699 | NIETO CAIZA JOSE MIGUEL          | 46 | 2 | ALBAÑIL                         | 409,86 | 469,00 |
| 1722611959 | ORTIZ JIMA CRISTIAN ARTURO       | 47 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1715380489 | PADILLA DELGADO RICARDO GEOVANNY | 48 | 2 | ALBAÑIL                         | 409,86 | 469,00 |
| 1709206187 | PAREDES ASIMBAYA CARLOS ALBERTO  | 49 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1709641755 | PATÍÑO ALBAN ANGEL HUMBERTO      | 50 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| O700394489 | PESANTEZ JARAMILLO LUIS VICENTE  | 51 | 1 | CARPINTERO                      | 389,04 | 449,00 |
| 1711609394 | PLACENCIA VIVEROS LUIS YENOLT    | 52 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1719422972 | PLUA MURCIA DARWIN JAVIER        | 53 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1702008325 | PONCE BASTIDAS JOSE OSWALDO      | 54 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1709742587 | PORTILLA NELSON HERMES           | 55 | 1 | GUARDIAN                        | 389,04 | 449,00 |
| 1711564565 | PROAÑO RUIZ PABLO FABIAN         | 56 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1003193198 | PUPIALES PEREZ PEDRO GEOVANNY    | 57 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| 1718879800 | RAMOS MOLINA FREDY NOE           | 58 | 1 | JORNALERO                       | 389,04 | 449,00 |
| O802514091 | REQUENE CAICEDO PAUL FRANKLIN    | 59 | 5 | OPERADOR DE TRACTOR             | 451,51 | 541,00 |
| 1709489320 | REVELO RIVIERA SEGUNDO CAMILO    | 60 | 1 | AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA   | 409,86 | 469,00 |
| O801803768 | ROCA ARMAS ALFREDO LEONARDO      | 61 | 1 | GUARDIAN                        | 389,04 | 449,00 |



|            |                                  |    |   |                               |        |        |
|------------|----------------------------------|----|---|-------------------------------|--------|--------|
| 1713559670 | RODRIGUEZ PAREDES MANUEL MARCELO | 62 | 4 | CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS  | 438,36 | 518,00 |
| 1712951969 | RON ARMAS ALID WILFRIDO          | 63 | 1 | AYUDANTE DE MECANICA          | 423,01 | 483,00 |
| 1720380813 | SAMANIEGO VELEZ SANTIAGO PAUL    | 64 | 1 | GUARDIAN                      | 389,04 | 449,00 |
| 1710961697 | SANTOS COLLAGUAZO MANUEL MARIA   | 65 | 1 | CONSERJE                      | 389,04 | 449,00 |
| 1718877747 | SARANGO AJILA ELIAS IVAN         | 66 | 1 | JORNALERO                     | 389,04 | 449,00 |
| 1725917437 | SIMBAÑA CUSME DARWIN ROBERTO     | 67 | 1 | JORNALERO                     | 389,04 | 449,00 |
| 1705929766 | SIMBAÑA HURTADO JOSE ELIAS       | 68 | 2 | ALBAÑIL                       | 409,86 | 469,00 |
| 1713559795 | TAIPE CALERO RODOLFO WENCESLAO   | 69 | 1 | AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA | 409,86 | 469,00 |
| 1707148100 | TORRES OSCAR FABIAN              | 70 | 4 | CHOFER DE RECOLECTOR          | 438,36 | 518,00 |
| 1709406175 | VACA ZAMBRANO JOSE VICENTE       | 71 | 5 | OPERADOR DE MOTONIVELADORA    | 451,51 | 541,00 |
| 2300229610 | VEGA ARMIJOS EDDY MAURICIO       | 72 | 1 | JORNALERO                     | 389,04 | 449,00 |
| 1703359586 | VEGA JOSE OLMEDO                 | 73 | 1 | JORNALERO                     | 396,71 | 449,00 |
| 1305939827 | VERA DUEÑAS NAHIN CASTELAR       | 74 | 2 | PLOMERO                       | 409,86 | 469,00 |
| 1709519811 | VILLOTA SALTOS BETTY MARGOTH     | 75 | 1 | JORNALERO BARRIDO DE CALLES   | 384,04 | 449,00 |
| 1707171367 | YUGSY BUCAY MARIA JUANA          | 76 | 1 | CONSERJE                      | 389,04 | 449,00 |
| O603349689 | YUNGA VACANCELA JOSE ESPIRITU    | 77 | 2 | ALBAÑIL                       | 409,86 | 469,00 |
| 1710248236 | ZAMBRANO JAMA SIMON BOLIVAR      | 78 | 1 | JORNALERO BARRIDO DE CALLES   | 384,04 | 449,00 |

31555,36 36563,00

12 12

378.664,32 438.756,00

**Art.8.- PAGO DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.-** Los salarios y más beneficios sociales y sindicales de los Obreros afiliados al Sindicato, serán abonados obligatoriamente dentro de los cinco primeros días de cada mes en sus lugares de trabajo y durante las ocho horas laborables, como lo disponen los artículos 86 y 96 del Código del Trabajo. Los pagos se harán mediante deposito en las cuentas corrientes o de ahorros del obrero y les entregaran roles de pago constando el valor total de las remuneraciones y los descuentos legales respectivos. No es necesaria la firma de constancia, sino el comprobante efectivo de la transacción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, liquidará y pagará a los obreros todas las horas suplementarias y extraordinarias que fueren trabajadas.



## CAPITULO V VACANTES Y ASCENSOS

**Art.9. VACANTES.-** Las vacantes de obreros que se produjeran en las diferentes secciones de trabajo, serán reemplazadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con obreros de la entidad afiliados al Sindicato, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento del Comité de Calificación, Escalafón y Ascensos, y el informe del jurado calificador. El referido Reglamento será aprobado por las partes en el plazo de 60 días de la suscripción del presente Contrato.

**Art.10.- ASCENSOS.-** Los ascensos serán concedidos en la forma que lo determine el Reglamento del Comité de Calificación, Escalafón y Ascensos.

#### CAPITULO VI JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y VACACIONES

**Art.11.-JORNADAS DE TRABAJO.-** En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, la jornada máxima diaria de trabajo, será de 8 horas diarias de lunes a viernes, es decir de 40 horas semanales.

**Art.12.-DESCANSO OBLIGATORIO.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá los días de descanso obligatorio determinados en el Art. 65 del Código de Trabajo.

**Art.13.- COMPUTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.-** Para el cómputo de las jornadas de trabajo se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Trabajo; en consecuencia, se tomará en cuenta las 8 horas de trabajo, desde que el Trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

**Art.14.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, necesitare los servicios de los Obreros para la realización de los trabajos suplementarios o extraordinarios, preferirá a los de los departamentos respectivos, previa autorización administrativa y a pedido del Director del Departamento o quien haga las veces de tal.

**Art.15.- VACACIONES.-** Todo Obrero gozará de 15 días ininterrumpidos de vacaciones por cada año completo de trabajo, cuando el trabajador lo requiera. Los Obreros que hubieren prestado sus servicios por el lapso de 5 años en esta Municipalidad, gozarán de un día adicional calendario por



Handwritten signature and initials, including a large 'A' and a stylized 'B' or 'S'.

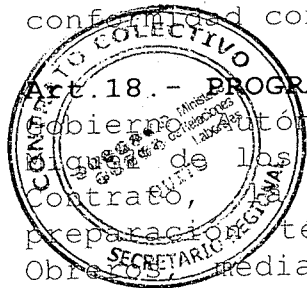
cada uno de los años excedentes dando un total de 30 días. Además todo Obrero al reintegrarse de sus vacaciones volverá en las mismas condiciones al mismo departamento, sitio o lugar de trabajo y con las mismas herramientas de trabajo; y sólo se lo hará el cambio si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, lo requiere previo acuerdo con el trabajador. Luego de 15 días de haber retornado de sus vacaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al retornar el trabajador de sus vacaciones respetará las jornadas de descanso adicionales.

**Art.16.- SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO.-** Los Obreros que fueren llamados a cumplir con el servicio militar voluntario, gozarán de sus remuneraciones completas durante los tres primeros meses; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá con lo dispuesto en el Art. 43 del Código de Trabajo respecto de su retorno; el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar obligatorio, la Institución pagará todos los aportes al IESS, considerando dicho tiempo para los fines de antigüedad, vacaciones y demás beneficios laborales

**Art.17.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cuando lo solicite el Sindicato a través del Secretario General o quien haga sus veces, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales o a sus alternos que se principalicen de hasta diez días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes.

Asimismo se concederá permiso para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso. Previa notificación y a la aprobación del Jefe inmediato o Jefe de Recursos Humanos, en su caso quien dará contestación en forma urgente, en caso de imprevistos, el Obrero justificará oportunamente; de conformidad con el Decreto Ejecutivo art. 225.

**Art.18.- PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO, TÉCNICO PROFESIONAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, garantiza durante la vigencia de este Contrato, la organización de programas de capacitación, preparación técnica y profesional, y actualización a los Obreros mediante cursos anuales a través del servicio de capacitación en los organismos especializados del país.



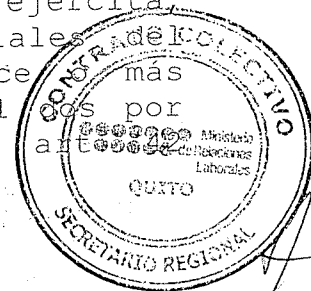
Durante el tiempo de duración de los estudios, el Obrero gozará de sus remuneraciones y más beneficios establecidos en este Contrato. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los gastos que ocasionen estos eventos y reglamentará la asistencia a estos cursos, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Administración con la participación del Sindicato. El Municipio se obliga a solicitar en las casas comerciales donde adquiera maquinaria, vehículos, etc., para que dicten cursos de capacitación a sus Obreros, sean éstos a nivel nacional o internacional. Todos estos cursos contemplados en el presente artículo, serán periódicos y obligatorios para todos los trabajadores de acuerdo a la rama ocupacional, sin preferencia de ninguna naturaleza.

## CAPITULO VII SUBSIDIOS

**Art.19.- SUBSIDIO FAMILIAR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, reconocerá mensualmente a cada Obrero, por subsidio familiar el 1% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador, por cada hija o hijo del trabajador de hasta 18 años de edad y sin límites de cargas.

**Art.20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará a cada uno de los Obreros sindicalizados amparados por el presente contrato, el subsidio de antigüedad en la cantidad de USD 0.25% de la remuneración mensual unificada por el número de años laborados desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente.

**Art.21.- PERMISOS ESPECIALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá permiso o declarará en comisión de servicio hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el Municipio obtuviere beca para estudio en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos especiales en el extranjero, siempre que el Municipio cuente con quince trabajadores y el número de becarios no exceda del diez por ciento del total de ellos, de conformidad con el artículo 27 numeral 27 del Código de Trabajo.



**CAPITULO VIII  
BONIFICACIONES**

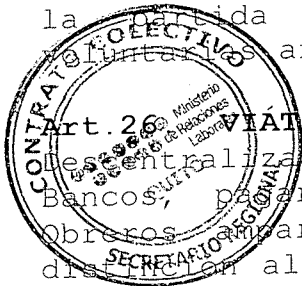
**Art.22.- ALIMENTACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará a sus Obreros sindicalizados, por subsidio de alimentación, la cantidad de **USD 2,00** por cada día laborado, siempre y cuando no perciban viáticos y/o subsistencias.

**Art.23.- PERMISOS REMUNERADOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, concederá tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Art.24.- DESCUENTOS DE CUOTAS SOCIALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a descontar a los Obreros sindicalizados: las cuotas, contribuciones, multas y otros indicados por el Sindicato; y a los no sindicalizados el 1% de su remuneración conforme a lo determinado en el artículo 447, numeral 7, del Código de Trabajo.

**Art.25. BONIFICACIÓN PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DEL IESS Y RETIROS VOLUNTARIOS.-** El trabajador que cumpla con los requisitos determinados por el IESS, podrá voluntariamente acogerse a la jubilación que otorga dicha institución. En caso de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, en concordancia con el art. 8 del Mandato Constituyente N. 2 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, entregará una bonificación de tres salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, que en ningún caso será superior a 210 remuneraciones básicas unificadas; para el efecto, la Municipalidad establecerá planificadamente el número de renunciaciones para el año fiscal, y mediante resolución de Concejo determinará el límite de la bonificación a ser entregada. En el presupuesto anual de la Institución constará la partida presupuestaria que financie las renunciaciones voluntarias anuales.

**Art.26. VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará los viáticos y subsistencias a todos los Obreros amparados en el Contrato, que lo requieran, sin distinción alguna, de en la forma como lo viene haciendo, de



acuerdo con la determinación del Reglamento vigente. Este artículo aplicará hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita la respectiva norma que regule los viáticos y subsistencias.

**Art.27. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.-** En caso de detención por delitos o infracciones de tránsito, deuda de pensiones alimenticias, de algún trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, afiliado al Sindicato, será reintegrado a su puesto de trabajo una vez que recupere su libertad. En caso de delitos penales el trabajador recuperará el puesto de trabajo siempre y cuando no sea condenado a cumplir una sentencia condenatoria en la que haya sido encontrado culpable como autor, cómplice o encubridor. Esta ausencia del trabajador por las causas señaladas será con cargo a vacaciones.

#### CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL TRABAJADOR

**Art. 28. ROPA DE TRABAJO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, dotará a todos y cada uno de las Obreras y Obreros sindicalizados, anualmente la ropa y demás implementos de seguridad para el trabajo que no podrá ser mayor de 169 dólares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal f) del Decreto 0076, de la siguiente manera:

##### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Dos pares de botas pantaneras punta de acero  
Un terno impermeable  
Una chompa impermeable  
Un par de botas de caucho punta de acero  
Una mochila de lona  
Una caja de metal renovable siempre y cuando se compruebe su deterioro  
Una mascarilla (solo alcantarillado)  
Dos pares de guantes (se entregará uno por cada semestre)  
Una faja de fuerza

##### MAESTROS ALBAÑILES Y AYUDANTES DE ALBAÑILERIA



Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Dos pares de botas pantaneros punta de acero  
Un terno impermeable  
Un par de botas de caucho punta de acero  
Una mochila de lona  
Una chompa impermeable  
Dos pares de guantes de caucho  
Un porta herramientas  
Una faja de fuerza  
Un casco  
Una par de gafas protectoras de ojos

#### CHOFERES PROFESIONALES

Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Dos pares de botas pantaneros (volquetes)  
Dos pares de zapatos de calle (camionetas)  
Una chompa impermeable  
Una faja de fuerza

#### MAESTROS MECÁNICOS, AYUDANTES DE MECÁNICA Y OPERADORES

Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Un impermeable tipo tres cuartos  
Dos pares de botas industriales punta de acero  
Dos pares de guantes de cuero  
Una mascarilla  
Un protector de oídos  
Un par de gafas protectoras de ojos  
Un overol tipo Lee  
Un par de botas de caucho  
Un porta herramientas

#### GUARDIANES

Dos camuflas  
Dos camisetas  
Un par de botas pantaneras  
Un poncho impermeable  
Una chaqueta impermeable de plumón  
Un par de botas de caucho  
Un par de guantes de lana  
Un pasamontañas Un tolete



Un chaleco

#### **CONSERJES Y AUXILIARES DE SERVICIO**

Dos pantalones de casimir  
Dos camisas o blusas  
Dos pares de zapatos de calle  
Una chompa impermeable

#### **JEFES DE TRABAJO**

Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Dos pares de botas pantaneras punta de acero  
Un par de botas de caucho  
Una chompa impermeable  
Una mochila de lona  
Una faja de fuerza

#### **TRABAJADORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Dos pantalones jean de marca  
Dos camisetas  
Dos pares de botas pantaneras punta de acero  
Un par de botas de caucho  
Una chompa impermeable

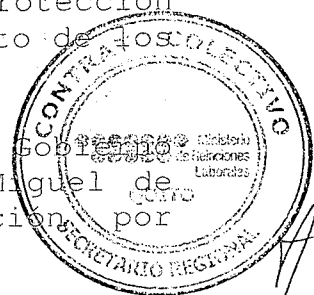
Una faja de fuerza Pares de guantes

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se atrasare en la entrega de las dotaciones de un año, pagará a los trabajadores el equivalente al número de dotaciones anuales a que tengan derecho los trabajadores en dinero en efectivo y con los valores actualizados que tengan dichas prendas por el valor de USD 169, sin perjuicio de recibir las dotaciones correspondientes al año vigente.

#### **Art.29.- COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO.-**

En el plazo de 60 días desde la suscripción de este contrato, las partes contratantes se obligan a conformar el Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo y se obligan a elaborar y aprobar el Reglamento de Seguridad y Protección Industrial, el cual permitirá el normal funcionamiento de los lugares de trabajo y atención a los Obreros.

**Art.30. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, pagará por concepto de indemnización por



accidente de trabajo los montos determinados en el Código de Trabajo en el Capítulo IV.

**Art. 31. SERVICIO MEDICO Y ODONTOLÓGICO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo.

**Art. 32. MEDICINA PREVENTIVA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a realizar gestiones y a suscribir convenios con el IESS, para conseguir que ésta Institución realice los exámenes de medicina preventiva en los meses de abril y octubre de cada año, a todos los trabajadores de la Institución empleadora.

#### CAPITULO X DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

**Art. 33. CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Las partes, recíprocamente convienen en dar estricto cumplimiento a sus derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo.

**Art. 34. COMITÉ OBRERO PATRONAL.-** Con el objeto de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas del Código de Trabajo, leyes, Decretos, Acuerdos y el presente Contrato Colectivo, particularmente resolver los problemas individuales, las partes contratantes, conformarán el Comité Obrero Patronal. El Comité Obrero Patronal estará conformado por tres representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores, la delegación Obrera será presidida por el Secretario General del Sindicato. El Comité Obrero patronal, estará presidido por el señor Alcalde, o su delegado con derecho a voz, cada delegado principal tendrá su respectivo suplente, que actuará a falta o excusa de aquel, El Comité designará entre sus miembros un secretario, el mismo que deberá ser designado de la representación Obrera. El Comité Obrero Patronal, sesionará por lo menos, en el segundo jueves de cada dos meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando una de las partes lo requiera. En 60 días de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para su funcionamiento, el Comité Obrero Patronal aprobará el Reglamento Interno.



**Art.35. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.-** El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los casos de aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, emitiendo el respectivo informe al señor Alcalde. El señor Alcalde conjuntamente con el señor Procurador Síndico, son los únicos representantes de la Entidad, y sólo ellos podrán solicitar el Visto Bueno, si se siguiere el trámite de Visto Bueno, sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, este hecho se considerará como despido intempestivo. El presidente del Comité Obrero Patronal, una vez recibida la comunicación en la que se informa al comité sobre el visto bueno; convocará a sesión de los vocales del mismo, determinando que si no se reúnen a la primera convocatoria con el quórum reglamentario, transcurrido una hora, se sesionará con los concurrentes. El informe del Comité Obrero Patronal no tendrá carácter vinculante si se demostrare documentalmente que se ha incurrido en los casos de aplicación del artículo 172 del Código de Trabajo, y deberá ponerse en conocimiento a los representantes legales en un plazo máximo de 24 horas, la decisión que adopten, caso contrario las autoridades quedan facultadas para solicitar el visto bueno.
- b) Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos para los Obreros sindicalizados.
- c) El Comité tendrá acceso cuantas veces lo creyere necesario, a los departamentos y a las fichas de los Obreros, y tratar sobre los problemas surgidos con los jefes departamentales.
- d) Conocer las reclamaciones individuales provenientes de las inobservancias de las leyes y derechos contenidos en el Código de Trabajo, Reglamento, y el presente Contrato Colectivo.
- e) Las resoluciones que adopte el Comité Obrero Patronal, serán tomadas por mayoría simple, y si cualquiera de las partes no estuvieran de acuerdo podrán acudir ante las autoridades de Trabajo.

**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES**



**Art.36. DEFENSA LEGAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a asumir la defensa legal de sus Obreros, cuando ello, en cumplimiento a las obligaciones emanadas de sus superiores mediante memorándum o disposición escrita, se vean abocados a acciones judiciales en su contra, así como también asumirá los gastos que la referida defensa demande para la solución del problema.

**Art.37. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.-** En 30 días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, se obliga a imprimir el presente documento en una cantidad de sesenta (60) ejemplares para ser entregados a los trabajadores.

**Art.38. OPOSICIÓN DE LEYES.-** Las disposiciones del presente Contrato Colectivo constituyen ley para los contratantes, por lo mismo, éstas tienen el carácter de normas especiales, por lo que prevalecerán sobre las que se opongan, no pudiendo ser modificado, desconocido o menoscabo unilateralmente por las partes contratantes ni la autoridad administrativa o judicial.

**Art. 39.- REVISIÓN ANUAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, al cumplir un año de vigencia, revisará todos los rubros económicos del presente Contrato Colectivo; para lo cual, el Sindicato Único con 60 días de anticipación presentará el Proyecto de Revisión de los beneficios económicos, debiendo entrar en vigencia el 1 de enero del siguiente año.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art.40. HERRAMIENTAS DE TRABAJO.-** En cumplimiento con lo previsto en el numeral 8 del Art. 42 del Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, proporcionará oportunamente a los trabajadores útiles, instrumentos, materiales y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo, de acuerdo a su actividad; y, en caso de no haberse entregado oportunamente no se tomará ninguna retaliación, ni obligará a que el trabajador lo adquiera.



**Art.41. CAMBIO DE OCUPACIÓN.-** Si por orden o disposición escrita del empleador el trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se entenderá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador. Para el caso de suscitarse este hecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en el plazo de 48 horas se obliga a reintegrarlo a su puesto de trabajo.

**Art.42. REINTEGRO DE TRABAJADOR.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, solicite de acuerdo con la Ley Laboral y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Visto Bueno en contra de uno a varios trabajadores para dar por terminadas las relaciones laborales y, la resolución de Visto Bueno sea NEGADA, el trabajador será reintegrado en forma inmediata a sus funciones, y en caso de no reintegrarlo se considerará como despido intempestivo y por tanto pagará las remuneraciones e indemnizaciones que por ley le corresponde conforme al Contrato Colectivo. Si pese a la negativa del visto bueno, solicitada por el Gobierno Autónomo, el trabajador voluntariamente se negare a reintegrarse, no se considerará el caso como despido intempestivo.

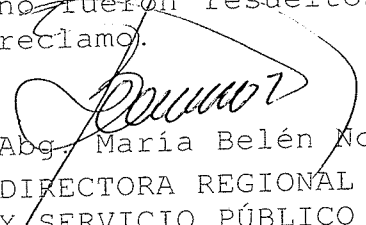
**Art.43. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.-** Siendo como son irrenunciables los derechos de los trabajadores, cuando el Empleador no haya pagado sus remuneraciones y bonificaciones en su debida oportunidad de acuerdo con La ley y la contratación colectiva, el trabajador tendrá el derecho de realizar sus reclamos ante la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, o en su defecto ante las autoridades Administrativas o judiciales, a excepción de que esta falta de pago sea por causas externas.

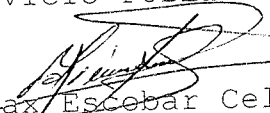
**Art.44. RESPETO AL CONTRATO.-** Para el caso de reformas al Código del Trabajo u otras leyes que se opongán a lo aprobado en este Contrato Colectivo, el Empleador y el Comité Central Único de Trabajadores se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las partes constantes en este instrumento jurídico.

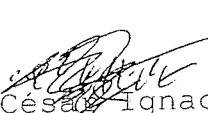
**Art.45.- VALIDEZ DE ACTAS TRANSACCIONALES.-** Las Actas que el Comité Central Único de Trabajadores suscriba con el señor Alcalde, serán validas siempre que no implique renuncia de

derechos colectivos de los trabajadores, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 326, numeral 11 de la Constitución de la República, previo el trámite establecido legalmente en el MRL y que cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

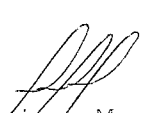
**Art. 46.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.-** El incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo de Trabajo o de La Ley Laboral, será motivo suficiente para la presentación del correspondiente pliego de peticiones con la indemnización dispuesta en el artículo 251 del Código del Trabajo. Para este caso se requerirá del informe del Comité Obrero Patronal en el que señale que tuvo conocimiento del o los problemas laborales reclamados, y que no fueron resueltos en el plazo de 15 días de presentado el reclamo.

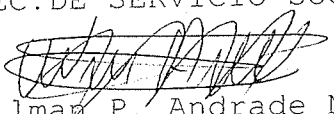
  
Abg. María Belén Noboa Tapia  
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO  
Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

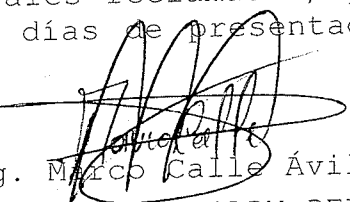
  
Dr. Max Escobar Celi  
PROCURADOR SINDICO

  
César Ignacio Arévalo Yama  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

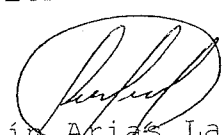
  
Darío Hernán Córdoba Pérez  
SECRETARIO DE FINANZAS

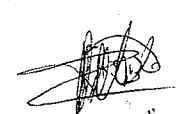
  
Lenin Arias Montalván  
SEC. DE SERVICIO SOCIAL

  
Wilman P. Andrade Naranjo  
SEC. DE DEPORTES Y CULTURA

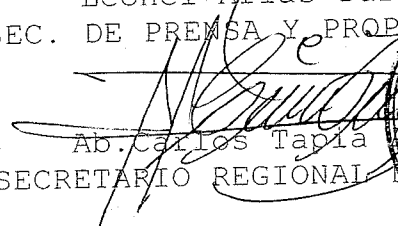
  
Abg. Marco Calle Ávila  
ALCALDE DEL GADM DEL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

  
Alid G. Ron Armas  
SECRETARIO GENERAL

  
Celín Arias Lainez  
SEC. DE ACTAS Y COMUNICACIONES

  
Víctor Chiriboga Utreras  
SEC. DE JUSTICIA Y ESTADISTICA

  
Leonel Arias Durán  
SEC. DE PRENSA Y PROPAGANDA

  
Ab. Carlos Tapia  
SECRETARIO REGIONAL DE TRABAJO

